

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2020

AUTO (I): 1215

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda; sin embargo, se encuentra que éste Despacho no es competente para asumir el conocimiento de la presente acción por razones de cuantía, pues si bien, la parte demandante estimó el valor de cada una de las pretensiones condenatorias, se observa que no calculó el valor de la pretensión 18º, consistente en el pago de la indemnización moratoria de que trata el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

De tal manera, que calculando la pretensión 18º condenatoria, consistente en la moratoria de la consignación de cesantías causadas entre el 01 de octubre del 2018 al 31 de diciembre del 2018, que debían ser consignadas por el ex empleador a más tardar del 14 de febrero del 2019, se tiene que por cada día de retardo entre el período del 15 de febrero del 2019 al 30 de enero del 2020 (fecha en que terminó la relación laboral), un valor total de \$12.482.137 m/cte.

Así las cosas, sumando tan solo los valores de las pretensiones 15º y 18º condenatorias, se obtiene un valor de **\$20.041.058**. Suma que supera la cuantía de los procesos correspondientes a única instancia, conforme la interpretación que la doctrina y jurisprudencia han dado del artículo 12 del CPT y de la SS:

“  
(...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.” Lo subrayado fuera de texto.

En consecuencia, al superar dichos pedimentos el límite señalado por la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ordinaria por falta de competencia en razón a la cuantía.

**SEGUNDO: ENVIAR** a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

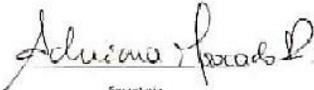
**OLIVER SANTOYO VARGAS**

Juez

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
RAD: 2020 - 222  
DTE: NORMARYS ANGÉLICA GÓMEZ DE MANTILLA  
DDO: YURY ESPERANZA GONZÁLEZ BUITRAGO

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
**Estado N° 035** de Fecha **11 de septiembre** de  
2020.



Adriana Ibarra

Secretaria